



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 27 ABR. 2018



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A.

7-002568

Señor:
EFRAIN BELLO CAMARGO
Alcalde
Carrera 17 # 11- 12 esquina
Malambo – Atlántico

Ref.: Auto N° 00000471

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000471 DE 2018

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 5014 del 9 de julio de 2017 el señor José Vásquez presentó queja por disposición de cascarilla de arroz en lote ubicado en la Vía Caracolí entre calle 17 y carrera 14.

Que la corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, realizó visita técnica el día 04 de julio del 2017, dando como resultado el informe técnico No. 773 del 15 de agosto del 2017 en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

COORDENADAS DEL PREDIO: 10° 51,7700'N74°46,6857'O

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- Se atiende queja presentada por el Sr. José Vásquez, en su compañía, quien es morador del barrio la Popa, Malambo. Frente a su casa se evidencia un lote con pilas de cascarillas de arroz limpias y sucias de excrementos de animales. De acuerdo con lo manifestado por el Sr. José, el lote pertenece al Iverfaro. Se evidencia también cascarilla de arroz quemada en el suelo del predio. En el momento de la visita, se encontraron seis personas dentro del predio. Una parte de ellos ayudaba a cargar cascarillas de arroz limpia en un camión de estacas con carpa.
- El lote colinda en la parte de atrás con el arroyo El Sapo, que divide al Sena de Malambo con el lote en cuestión.
- Durante la visita se perciben olores desagradables desde la casa del Sr. José y dentro del lote. Así mismo, manifiesta que en los días de lluvia el olor se hace más desagradable.
- En el lote también se evidencia un punto crítico de residuos ordinarios.
- Las situaciones anteriores contribuyen a la proliferación de vectores como ratas y moscas, de los cuales se ha visto afectado el Sr. José.
- De acuerdo con lo informado por el Sr. José, las cascarillas de arroz son utilizadas por los centros de sacrificio del municipio de Malambo (Santacruz y Metropolitano), quienes después de usarlas, las desechan en el lote.
- En lote no se encuentra totalmente cercado por ende es de fácil ingreso para cualquier persona.

1.2.2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000471 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO

CONCLUSIONES

Presuntamente la empresa INVERFARO LTDA, está usando el lote ubicado en la Vía Caracolí entre calle 17 y carrera 14 para disposición de residuos orgánicos, exactamente cascarillas de arroz contaminadas con estiércol de ganado de forma inadecuada, causando afectación a la población cercana y al ambiente por la generación de olores desagradables. El suelo y la vegetación se ven impactados por las quemas no controladas que se vienen realizando la calidad del aire del sector. Así mismo, la calidad del aire del sector por quemas de residuos orgánicos. Por otro lado, se podría afectar el recurso agua, producto de las cascarillas de arroz que puedan transportarse por aguas de escorrentía hasta el arroyo “El Sapo”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 2.2.3.2.20.5. Del Decreto 1076 del 2015. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En este sentido, el Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y los particulares de preservar el medio ambiente y los

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000471 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO

Adicionalmente, en su Artículo 8, establece: "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de la precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015. Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS.

Los municipios y distritos deberán elaborar, implementar y mantener un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología y la elaboración de los PGIRS.

Artículo 2.3.3.2.3.95 del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los Municipios y Distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

1. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.
2. Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.
3. Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.
4. Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.
5. Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación de la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.
6. Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.
7. Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000471 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO

8. Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.

9. Formalizar la población recicladora de oficio para para que participe de manera autorizada y coordinada en la prestación de servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y la regulación vigente.

10. Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

11. Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlo y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetiva y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerables.

12. La demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias.

Parágrafo: Independientemente del esquema de prestación del servicio público de aseo que adopte el municipio o distrito, este debe garantizar la prestación eficiente del servicio y sus actividades complementarias a todos los habitantes de su territorio, de acuerdo con los objetivos y metas definidas en el PGIRS.

Que el artículo 2.2.5.1.2.14 del Decreto 1076 del 2015, establece: **Normas de Evaluación y Emisión de Olores Ofensivos**. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fija las normas para establecer estadísticamente, los umbrales de tolerancia de olores, ofensivos que afecten a la comunidad y los procedimientos para determinar su nivel permisible, así las relativas al registro y recepción de las quejas y a la realización de las pruebas estadísticas objetivas de percepción y evaluación de dichos olores:

Así, mismo, el Ministerio de Ambiente, regulara la emisión de sustancias o el desarrollo de actividades que originen olores ofensivos. La norma establecerá así mismo, los límites de emisión de sustancias asociadas a olores molestos, las actividades que estarán especialmente controladas como principales focos de olores ofensivos, los correctivos o medidas de mitigación que procedan, los procedimientos para la determinación de los umbrales de tolerancia y las normas que deben observarse para proteger de olores desagradables a la población expuesta.

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13, del Decreto 1076 del 2015, establece que queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quema abierta.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

lapad
PRIMERO: Requerir al Municipio de Malambo identificado con el NIT.890.114.335-1 y representado por el señor Alcalde, EFRAIN BELLO CAMARGO, o quién haga las veces al momento de la notificación para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a la ejecutoria del presente acto administrativo dentro de los noventa (90) días siguientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000471 DE 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO – ATLANTICO

- Tomar las medidas pertinentes en el marco de sus competencias, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 del 2015, y presentar evidencias a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico sobre lo requerido.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 773 del 15 de agosto del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

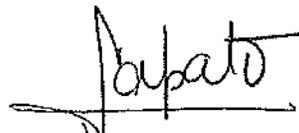
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado de conformidad con los art. 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental